

Señor:

JUEZ, JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D.

Referencia: **DEMANDA DECLARATIVA DE NULIDAD.**

Demandante: **RAFAEL VIELMA BALANTA.**

Demandado: **LEONOR LILIA RAMIREZ CORDOBA.**

Radicado: **760014003012-2022-00280-00**

EDEDNYS PAZ SENDOYA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali Valle, en la Calle 11 Nro. 5-61 oficina 204 Edificio Valher, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.927.252** de Cali valle y portador de la T.P. **229139** del concejo superior de la judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **LEONOR LILIA RAMIREZ CORDOBA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **31.883.694**, expedida en Cali valle, residente y domiciliada en la Flat E.6 Moreland Street EC1V 8BE London Inglaterra, según poder que anexo, por el presente escrito que estando en tiempo y forma procedo a contestar la demanda entablada en contra de la señora **LEONOR LILIA RAMIREZ CORDOBA** con fundamento en lo establecido por los artículos 96 Y ss del CGP, refiriendome a los hechos y a las pretensiones de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es parcialmente cierto, toda vez, que la separacion de hecho y definitiva ocurre a partir del año 2005, por amenazas de muerte que realizo el señor Rafael Vielma Balanta, a la señora Leonor Lilia ramirez Cordoba, cuando residian en la Republica de Panama. En cuanto a la permanencia del señor Rafael en estado denigrante en la Republica de Panama, no le consta a mí poderdante, por tanto, que se pruebe y nos atenemos a lo resuelto en el proceso.

QUINTO: No me consta que se pruebe en el proceso con documentos idoneos.

SEXTO: Es un hecho parcialmente cierto, ya que el documento suscrito contiene la voluntad expresa de los suscribientes, por tanto, no es un supuesto, es algo cierto y debe ser probada la mala fe del demandante al no aceptar y reconocer el documento escritura publica Nro. 1917 del 30 de junio de 2017 de la Notaria 5 del Circulo de Cali. Es subjetivo que no se mencionen los



hijos, al ser mayores de edad y en cuanto al bien inmueble se entiende que existen los medios jurídicos para hacer su partición posterior, ya que el mismo se encuentra en cabeza de los conyuges, según el certificado de tradición **MI 370-598870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO A: No es cierto, toda vez que existe un documento poder que faculta al apoderado **THOMAS ENRIQUE ORTIZ HURTADO**, para tramitar de mutuo acuerdo Divorcio de Matrimonio civil y Liquidación de Sociedad Conyugal, quien en efecto tramita en la Notaria 5 del Circulo de Cali, el objeto del mismo bajo la escritura pública Nro. 1917 del 30 de junio de 2017. De otro lado el apoderado demandante no aporta prueba técnica científica emitida por un perito idóneo que demuestre que la firma grafitada en el poder suscrito por el señor Rafael Vielma Balanta, no corresponde a la suya, ni presenta prueba sumaria que evidencie una denuncia por falsedad en documento, ni mucho menos por fraude procesal ante la entidad competente, tampoco hay evidencia jurídica ni argumentación que determine que la falta de autenticación y/o reconocimiento de texto invalide el poder otorgado, en atención a ello se ha determinado la jurisprudencia en **Sentencia T-275/15** "En relación con las disposiciones que consagran el requisito de la autenticación, se tienen los artículos 73 al 78 del Decreto 960 de 1970,^[63] 34 y 35 del Decreto 2148 de 1983^[64] y 25 y 36 del Decreto 019 de 2012.^[65] Concretamente el artículo 244 del Código General del Proceso^[66] establece que *"es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."* Así mismo, el artículo 78 del Decreto 960 de 1970 señala que: *"la autenticación solo procede respecto de documentos de que no emanen directamente obligaciones, no equivale al reconocimiento, tiene el valor de un testimonio fidedigno, y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga."*

Por tanto, hasta tanto el documento no sea tachado de falso, se presume auténtico y corresponde a la parte actora probar y tachar de falso el poder.

SEPTIMO: Es un hecho que no es cierto, toda vez, que lo argumentado por el demandante, en razón a su negativa para firmar el poder corresponde a la negación de existencia de un hijo y la existencia de un patrimonio, lo cual no invalida el acuerdo para celebrar el Divorcio y La liquidación de sociedad Conyugal, puesto que los bienes se pueden partir por mutuo acuerdo o vía judicial, ya que el mismo está a nombre de los conyuges según el certificado de tradición **MI 370-598870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y en cuanto al hijo, al momento de la suscripción del divorcio era mayor de edad y no se requería su intervención en el trámite de divorcio. Por tanto se contradice la parte actora, argumentando que no suscribió un documento porque se le estaba desconociendo el 50% de sus ganancias sobre un bien inmueble, que está también a su nombre.

OCTAVO: Es parcialmente cierto, ya que el inmueble se encuentra arrendado y con el producto se cancelan los impuestos y créditos adquiridos por la señora Leonor Lilia Ramirez Cordoba, para realizar mejoras en el bien inmueble **MI 370-598870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, determinados así:

INGRESOS

A.- La señora **LEONOR LILIA RAMIREZ CORDOBA**, en la actualidad es quien percibe desde el día 30 del mes mayo del año 2021, los valores de usufrutos por canon de arrendamiento del



bien inmueble por estar alquilado, por tanto, la señora **LEONOR LILIA RAMIREZ CORDOBA**, le adeuda por este concepto la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.650.000)**, correspondiente a 11 meses de arrendamiento de **TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000)**, de acuerdo a la proporción de propiedad del 50%.

PASIVOS

A. Mi mandante la señora **LEONOR LILIA RAMIREZ CORDOBA**, es quien ha pagado el impuesto Predial del inmueble matrícula inmobiliaria **No. 370-598870**, pues, le ha correspondido realizar los pagos para tener al día el inmueble por este concepto, **DESDE EL AÑO 2006 HASTA EL AÑO 2020**, cómo se puede observar la factura **000057536514** de Impuesto Predial Unificado, del año 2022, por valor **(\$518.723)**, corresponde a los años 2021 y 2022, Así las cosas el señor **RAFAEL VIELMA BALANTA** le adeuda a mi mandante la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS (\$3.500.000)** por concepto de impuesto predial de 14 años, suma actualizada.

B. OBRAS LOCATICAS REALIZADAS A LA CASA matrícula inmobiliaria **No. 370-598870**, La señora **LEONOR LILIA RAMIREZ CORDOBA**, desde su adquisición es a quien ha realizado las mejoras las cuales consistieron en el mejoramiento de la vivienda que detallo a continuación:

1.- Obras locativas consistentes en: Muros, resanada y pintura, vigas, pisos cerámicos, baño y alcobas, cielo- en pevecielo, pisos y muros de baño y mano de obra general por valor de: \$30.325.000, Dicha inversión esta avaluada por el señor José Emilio Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro. 14.997.038** de Cali, ingeniero Arquitecto.

ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNI.	TOTAL
54321	321	Muros, resanada y pintada	640 x 225		
2304	304	Vigas Ml.	27 MI		
0110	0110	Pisos cerámica	22.57 MI		
0202	0202	Baños y alcobas, cielo- en pevecielo	41.20 M2		
0777	0771	Pisos y muros baños	165 x 210 110 x 210 205 x 210		
00112	00112	Mano de obra general -Caja alcantarillado -Antejardin 2 caras -Fachada -Viga portica -Vigas 1 y 2 porcelanato y cerámica	GLOBAL	GLOBAL	\$30.325.000

		-Escaleras punto fijo, cocina, baño, hidráulica eléctrica, cerrajería, pintada, permeabilización de losa			
--	--	--	--	--	--

2.- Crédito Viste tu Casa con **Brilla Nro. 4002828397** desembogado el 15 de diciembre de 2020, para adquisición de materiales para construcción marca Corona, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$5.270.000)**, habiendo pagado a la fecha la suma **DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.850.778)**

GASES OCCIDENTE	FECHA	VALOR
1128007899	1 de mayo 2021	550.141
1129343145	02 de junio 2021	555.023
1132849280	30 de julio 2021	523.595
1130870685	1 de julio 2021	526.816
1134212137	30 de agosto 2021	525.760
1135615575	29 de septiembre 2021	530.230
1136931456	29 de octubre 2021	529.650
1138347711	29 de noviembre 2021	529.147
1139718548	31 de diciembre 2021	528.147
1141256048	29 de enero 2022	528.368
1142686494	1 de marzo 2022	523.901
	TOTAL	5.850.778

3.- Adquisición de materiales para construcción por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$8.366.200)** EN 32 FOLIOS

NOMBRE	FECHA	VALOR
FERRETERIA	3-02-2022	110.000
FERRETERIA COMPARTIR	4-02-2022	10.000
FERRETERIA	2-02-2022	28.800
NRO. 0137	26-01-2022	1.470.000
NRO. 0139	23-02-2021	508.300

FERRO JC	23-02-2022	9.300
FERRO MISCELANEA	9-02-2021	99.500
CENTRAL DE MATERIALES	9-02-2021	27.000
FERRETERIA COMPARTIR	2-02-2021	2.200
FERRETERIA	1-02-2022	3.100
FERRETERIA COMPARTIR	29-01-2021	31.800
FERRETERIA COMPARTIR	16-01-2021	5.500
ANGELES FERRETERIA	28-01-2021	5.900
MARIO HYR	13-01-2021	11.000
FERRETERIA COMPARTIR	16-01-2021	2.500
FERRETERIA COMPARTIR	12-01-2021	6.800
FERRO MISCELANEA	16-01-2021	40.000
PLASTICOS.DESECHABLES	8-01-2021	14.000
FERRETERIA COMPARTIR	06-01-2021	18.500
FERRETERIA COMPARTIR	31-12-2020	72.200
MARIO HYR	27-12-2020	3.200
NRO. 0072	9-12-2020	60.000
FERROELECTRICOS	15-11-2020	45.000
CENTRAL DE MATERIALES	13-11-2020	306.000
FERRO MISCELANEA	13-11-2020	466.300
MISCELANEOS GUTY	30-10-2020	531.000
CENTRAL DE MATERIALES	6-11-2020	1.072.700
MISCELANEOS GUTY	29-10-2020	302.100
CONSTRUCENTER PVC	24-10-2020	42.000
FERRO ELECTRICOS	24-10-2020	9.000
MISCELANEOS GUTY	21-10-2020	31.200
FERRETERIA	21-10-2020	5.000
MARLENY AMPARO	20-10-2020	48.000
FERRETERIA	20-10-2020	10.000
FERRETERIA	20-10-2020	4.500

FERRETERIA	17-10-2020	4.000
FERRETERIA	16-10-2020	23.800
CONSTRUCENTER PVC	14-10-2020	619.000
CONSTRUCENTER PVC	14-10-2020	80.000
TERMINEL	13-10-2020	45.300
MISCELANEOS GUTY	7-10-2020	9.500
MARIO HYR	7-10-2020	43.200
MISCELANEOS GUTY	6-10-2020	26.000
CENTRALE DE CALI	5-10-2020	65.900
FERRETERIA EN GENERAL	5-10-2020	19.200
MARIO HYR	1-10-2020	18.000
FERRETERIA	29-09-2020	5.500
MARIO HYR	27-09-2020	47.500
FERRETERIA COMUNEROS	23-09-2020	59.900
MISCELANEOS	22-09-2020	39.000
MARIO HYR	21-09-2020	40.500
MARLENY AMPARO	19-09-2020	40.000
BOLSAS Y PLASTICOS	19-09-2020	14.000
FERRETERIA GENERAL	19-09-2020	91.600
MARIO HYR	19-09-2020	55.000
PROQUIMICOS	19-09-2020	15.000
MARLENY AMPARO	09-09-2020	30.000
CENTRALES CALI	5-09-2020	72.700
MATERIALES LA 8	5-09-2020	56.800
FERRE JIRETH	5-09-2020	38.000
BOTERO FERRETERIA	9-02-2021	6.900
CENTRAL CALI	22-08-2020	153.400
CENTRAL CALI N. 004443	22-08-2020	38.000
CENTRAL CALI	1-08-2020	272.700
FERRETERIA	25-04-2020	15.500
FERRETERIA	25-04-2020	9.000
PINTURAS INDUSTRIALES	13-03-2020	54.500
FERRETERIA	15-12-2019	10.000

DISTRIALCOS	21-10-2019	7.000
INDUSTRIAS ALBA	21-10-2019	5.000
DISTRI ALCOS	21-10-2019	29.000
NIDIA ELVIRE RAMIREZ	14-07-2019	700.000
FERRETERIA S. CENTER	Nro. 16057	93.400
	TOTAL	8.366.200

De las mejoras efectuadas no hubo aportes del señor **RAFAEL VIELMA BALANTA**, que por ser propietario del **50%** debe asumir en esta proporción. Debido a que de la valorización del predio se va a beneficiar. Por tanto, le adeuda a la señora **LEONOR LILIA RAMIREZ CORDOBA**, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MECTE (\$46.803.228)**.

NOVENO: Hecho parcialmente cierto, toda vez que la señora Leonor Lilian Ramirez, le ha ofrecido compra por los derechos que tiene el señor Rafael Vielman, sobre el inmueble matrícula inmobiliaria **No. 370-598870**, para liquidar el bien que se encuentra en cabeza de los dos, de otro lado el cobro de mejoras realizados no son inciertas, ya que se realizaron las mismas con el fin de valorizar el predio. Las cuales ya fueron ampliamente especificadas en el hecho octavo.

DECIMO: Este hecho carece de sustento y debe ser ampliamente demostrado por la parte actora, ya que como se ha manifestado, dentro del obrear del proceso no existe una prueba que demuestre la adulteracion, falsificacion y fraude cometido por mi defendida, dentro de su obrar para la obtencion del poder que autoriza realizar el documento aquí cuestionado, es decir la escritura publica Nro. 1917 del 30 de junio de 2017 de la Notaria 5 del circulo de Cali.

DECIMO PRIMERA: Hecho que debe ser probado por la parte actora, ya que son meras estipulaciones y aseberaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante y no constituyen un hecho.

DECIMA SEGUNDA: Es cierto asi se evidencia en las pruebas aportadas en la demanda.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones me opongo a todas y a cada una de ellas, toda vez que la parte demandante no aporoto prueba tecnica cientifica emitida por un perito idoneo que demuestre que la firma grafitada en el poder suscrito por el señor Rafael vielma Balanta, para tramite de Divorcio de mutuo acuerdo y Liquidacion de Sociedad conyugal, no corresponde a la suya, demuestra ello que carece de fundamento y prueba feaciente que permita al señor juez determinar la presunta falsedad aquí infundada. En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho solicito se condene a la demandante, por ser sus pretensiones infundadas.

EXCEPCIONES

1.- **BUENA FE:** Mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que hubiera pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.

2.- **MALA FE:** Dentro del escrito de la demanda la parte actora narra hechos que no concuerdan o que no tienen que ver con la realidad, ya que no es cierto que la señora Leonor Lilia y el señor Vielma, no se hayan separado de común acuerdo, ya que esta fue una decisión, bilateral.

Por los inconvenientes personales y de convivencia que se les fue generando en el hogar, al punto que ya no pudieron aclarar sus diferencias.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener, decretar, practicar y evaluar como medios probatorios los siguientes:

Documentales:

1.- Cotización de obra del 22 de junio de 2020 suscrito por el señor **José Emiliano Ramírez** identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 14.997.038** de Cali. Para demostrar los costos de mejoras.

2.- Recordatorio de Pago crédito Viste tu Casa con Brilla **Nro. 4002828397** desembosado el 15 de diciembre de 2020, para adquisición de materiales para construcción marca Corona, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$5.270.000)**.

3.- Recibos de Gases de Occidente Nit: **800.167.643-5** que reflejan los pagos al crédito Viste tu Casa con Brilla **Nro. 4002828397** por valor **DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.850.778)** EN 11 FOLIOS.

FACTURA GASES OCCIDENTE	FECHA PAGO	VALOR
1128007899	1 de mayo 2021	550.141
1129343145	02 de junio 2021	555.023
1132849280	30 de julio 2021	523.595
1130870685	1 de julio 2021	526.816
1134212137	30 de agosto 2021	525.760
1135615575	29 de septiembre 2021	530.230
1136931456	29 de octubre 2021	529.650

1138347711	29 de noviembre 2021	529.147
1139718548	31 de diciembre 2021	528.147
1141256048	29 de enero 2022	528.368
1142686494	1 de marzo 2022	523.901
	TOTAL	5.850.778

4.- Recibos de adquisición de materiales para construcción por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$8.366.200)** EN 32 FOLIOS

NOMBRE	FECHA	VALOR
FERRETERIA	3-02-2022	110.000
FERRETERIA COMPARTIR	4-02-2022	10.000
FERRETERIA	2-02-2022	28.800
NRO. 0137	26-01-2022	1.470.000
NRO. 0139	23-02-2021	508.300
FERRO JC	23-02-2022	9.300
FERRO MISCELANEA	9-02-2021	99.500
CENTRAL DE MATERIALES	9-02-2021	27.000
FERRETERIA COMPARTIR	2-02-2021	2.200
FERRETERIA	1-02-2022	3.100
FERRETERIA COMPARTIR	29-01-2021	31.800
FERRETERIA COMPARTIR	16-01-2021	5.500
ANGELES FERRETERIA	28-01-2021	5.900
MARIO HYR	13-01-2021	11.000
FERRETERIA COMPARTIR	16-01-2021	2.500
FERRETERIA COMPARTIR	12-01-2021	6.800
FERRO MISCELANEA	16-01-2021	40.000
PLASTICOS.DESECHABLES	8-01-2021	14.000
FERRETERIA COMPARTIR	06-01-2021	18.500
FERRETERIA COMPARTIR	31-12-2020	72.200

MARIO HYR	27-12-2020	3.200
NRO. 0072	9-12-2020	60.000
FERROELECTRICOS	15-11-2020	45.000
CENTRAL DE MATERIALES	13-11-2020	306.000
FERRO MISCELANEA	13-11-2020	466.300
MISCELANEOS GUTY	30-10-2020	531.000
CENTRAL DE MATERIALES	6-11-2020	1.072.700
MISCELANEOS GUTY	29-10-2020	302.100
CONSTRUCENTER PVC	24-10-2020	42.000
FERRO ELECTRICOS	24-10-2020	9.000
MISCELANEOS GUTY	21-10-2020	31.200
FERRETERIA	21-10-2020	5.000
MARLENY AMPARO	20-10-2020	48.000
FERRETERIA	20-10-2020	10.000
FERRETERIA	20-10-2020	4.500
FERRETERIA	17-10-2020	4.000
FERRETERIA	16-10-2020	23.800
CONSTRUCENTER PVC	14-10-2020	619.000
CONSTRUCENTER PVC	14-10-2020	80.000
TERMINEL	13-10-2020	45.300
MISCELANEOS GUTY	7-10-2020	9.500
MARIO HYR	7-10-2020	43.200
MISCELANEOS GUTY	6-10-2020	26.000
CENTRALE DE CALI	5-10-2020	65.900
FERRETERIA EN GENERAL	5-10-2020	19.200
MARIO HYR	1-10-2020	18.000
FERRETERIA	29-09-2020	5.500
MARIO HYR	27-09-2020	47.500
FERRETERIA COMUNEROS	23-09-2020	59.900
MISCELANEOS	22-09-2020	39.000
MARIO HYR	21-09-2020	40.500
MARLENY AMPARO	19-09-2020	40.000

BOLSAS Y PLASTICOS	19-09-2020	14.000
FERRETERIA GENERAL	19-09-2020	91.600
MARIO HYR	19-09-2020	55.000
PROQUIMICOS	19-09-2020	15.000
MARLENY AMPARO	09-09-2020	30.000
CENTRALES CALI	5-09-2020	72.700
MATERIALES LA 8	5-09-2020	56.800
FERRE JIRETH	5-09-2020	38.000
BOTERO FERRETERIA	9-02-2021	6.900
CENTRAL CALI	22-08-2020	153.400
CENTRAL CALI N. 004443	22-08-2020	38.000
CENTRAL CALI	1-08-2020	272.700
FERRETERIA	25-04-2020	15.500
FERRETERIA	25-04-2020	9.000
PINTURAS INDUSTRIALES	13-03-2020	54.500
FERRETERIA	15-12-2019	10.000
DISTRIALCOS	21-10-2019	7.000
INDUSTRIAS ALBA	21-10-2019	5.000
DISTRI ALCOS	21-10-2019	29.000
NIDIA ELVIRE RAMIREZ	14-07-2019	700.000
FERRETERIA S. CENTER	Nro. 16057	93.400
	TOTAL	8.366.200

2. Testimoniales

Ruego al señor juez señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho al señor **ANTONY VIELMA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.143.944.286, para que manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas y sobre los motivos de la separación de sus padres, quien podrá ser citado

Dirección: Calle Constitución # 10 piso 2 puerta 1ª L'alcora – Castellón

Teléfono: +34 642911876

Email: kamuix145@gmail.com

Eddenys Paz Sendoya
 ABOGADO

☎ 317 418 60 53
 ✉ edepase@yahoo.es

Especialistas en Familia/
 Laboral / Administrativo
 Régimen Especial

📍 Calle 11 Nro. 5-61
 Edificio Valher
 Oficio 204

Ruego al señor juez señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a la señora AIDA NELLY RAMIREZ CORDOBA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.830.994, para que manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, quien podrá ser citada.

Dirección: Calle 102 G # 24 B 32 Barrio Compartir de Cali.

Teléfono: 3137205071

Email: aidanellyramirez@gmail.com

3.- Interrogatorio de parte:

Solicito igualmente, con señalamiento de fecha y hora para audiencia, citar al despacho al demandado **RAFAEL VIELMA BALANTA** para inquirirlo sobre el contenido del presente libelo.

4.- Frente A Las Pruebas Testimoniales Solicitadas Por Cada Parte, Así Como A Las Declaraciones De Parte Y A Los Dictámenes Periciales Que Llegasen A Ser Obtenidos:

Me reservo el derecho de interrogar y contrainterrogar a cada testigo interviniente dentro del presente proceso, sea que su testimonio hubiere sido pedido por la parte actora y por la parte demandada, por cualquiera de las partes demandadas y por los demás llamados en garantía intervinientes.

Igualmente, me reservo el derecho de interrogar y contrainterrogar a cada parte que declare, así como a cada perito que rindiere dictamen dentro del presente proceso.

5.- Prueba Pericial.

Solicito al señor juez decretar prueba pericial, a fin que se determine la autenticidad de la firma del señor Rafael Vielma Balanta, suscrita en el memorial poder para Divorcio de Matrimonio de Mutuo acuerdo y Liquidación de Sociedad Conyugal, el cual sirvió de mandato para suscribir la escritura Publica Nro. 1917 del 30 de junio de 2017, de la Notaria 5 del Circulo de Cali. Para lo cual se designe un perito de la lista de auxiliares de la Justicia.

ANEXOS

- 1.- Poder debidamente conferido con copia de la cedula y T.P.
- 2.- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al demandante y a su apoderado, se determinaron en la demanda y a ellas me atengo

A la Demandada: LEONOR LILIA RAMIREZ CORDOBA, En la Flat E.6 Moreland Street EC1V 8BE London Inglaterra.

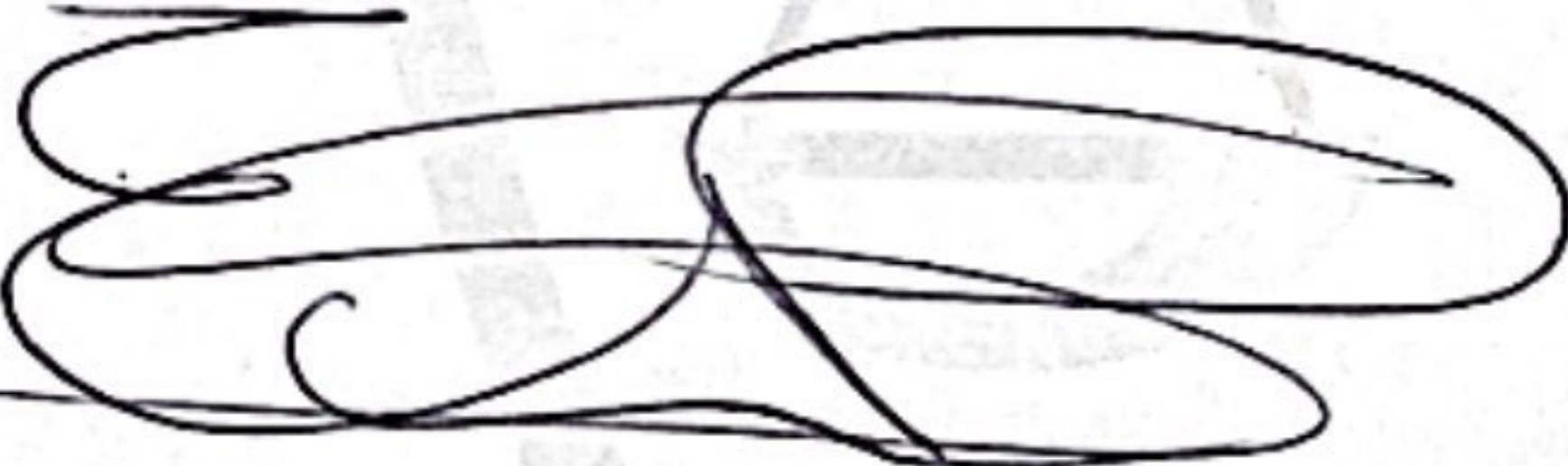
Email: leonorliliar@gmail.com

Al apoderado: En la calle 11 Nro. 5-61 Oficina 204 edificio Valher de la Ciudad de Cali.

Teléfono: 3174186053

Email: edepase@yahoo.es

Honorable Juez, con toda atención:



EDEDNYS PAZ SENDOYA
C.C. 16.927.252 de Cali.
T.P. 229139 Del C.S.J.